Doc 6
AVAhedt Cg
APROBADO
3 NOV 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proposición modificatoria al parágrafo 3 del Artículo 6 del Proyecto de Ley N° 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".*

En uso de las facultades constitucionales y legales otorgadas por el artículo 113 de la Constitución Política y los artículos 112, 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), presento a consideración de las Comisiones Primeras Conjuntas la siguiente proposición modificatoria al del Proyecto de Ley N° 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 6. Modifíquese el parágrafo 3 del Artículo 6 del Proyecto de Ley N° 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, el cual quedará así:

Parágrafo 3. La interlocución de los delegados autorizados por el Presidente de la República se realizará con integrantes del Actor Armado Ilegal o Terrorista designados para ello o quienes tengan un mandato claro y expreso del Actor Armado Ilegal o Terrorista. En ningún caso se entenderá como reconocimiento de estatus político.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca aclarar que la interlocución del gobierno con el Actor Armado debe hacerse con alguien que tenga un mandato claro y expreso por parte de aquel, de modo que no se generen confusiones.

Santiag. Bawet. Triana

ATHPN

3-NOV-2026
17:20el.

Avalada

Art. 11.

APROBADO 3 NOV 2026

02 NOV 2026

PROPOSICIÓN

Proposición aditiva

Adiciónese un parágrafo al artículo 12B modificado por el artículo 11 del Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, del siguiente tenor:

Parágrafo. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en un plazo de tres (3) meses a partir de la expedición de la presente ley, la Defensoría del Pueblo deberá definir las condiciones necesarias para la representación judicial de los sometidos prevista por el presente artículo y de las víctimas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de la presente ley, conforme a lo establecido en el estudio de cargas elaborado por la Defensoría del Pueblo. Si como resultado del estudio se determinará la necesidad de proveer nuevos defensores públicos para asegurar la adecuada representación judicial de sometidos y víctimas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá verificar la disponibilidad de recursos para su creación, implementación y funcionamiento.

Atentamente,

Eimy Suárez

Coordinadora ponente

Daniel Briceño

Coordinador ponente

Briceño

3.NOV.2026

11:25am

PROPOSICIÓN
LEY DE SOMETIMIENTO

APROBADO
3 NOV 2026

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara / 296 de 2026 Senado " Por la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público y lograr una intervención territorial integral" el cual quedará así:

Artículo 19. Adiciónese el artículo 66E a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66E. Programas de Tránsito a la Legalidad.

El Gobierno Nacional diseñará e implementará Programas de Tránsito a la Legalidad, dirigidos a otorgar beneficios sociales y económicos, individual o colectivamente, a los integrantes de los Grupos y Estructuras Armadas Ilegales que se encuentren en el proceso de Sometimiento a la Constitución y a la ley de que trata el artículo66A de esta ley y que cumplan las condiciones allí previstas.

El Gobierno Nacional estructurará y ejecutará programas de formación y desarrollo integral para promover la reinserción social efectiva de los integrantes de los Grupos y Estructuras Armadas Ilegales. Para tal fin el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación trazarán los lineamientos de la política pública, el SENA ejecutará los programas de formación profesional integral

Estos programas de formación se enfocarán en áreas de alta demanda en el mercado laboral, considerando las ocasiones productivas de los territorios.

El Ministerio de Educación Nacional divulgará y facilitará el acceso a los programas educación superior, fomentando el desarrollo intelectual y académico de los beneficiarios de la presente ley.

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización, o la entidad que haga sus veces, liderará el diseño, la ejecución y la evaluación de los Programas de Tránsito a la Legalidad, en coordinación con las demás entidades competentes según la naturaleza de cada beneficio, e incorporará un enfoque diferencial, étnico, territorial y de género que atienda las necesidades particulares de sus destinatarios y de las comunidades receptoras. El acceso y la permanencia en los Programas de Tránsito a la Legalidad estarás sujetos a la verificación del cumplimiento de las condiciones de que trata el artículo 66A de esta ley, y se perderán cuando se configure alguna de las causales de revocatoria allí previstas.

Parágrafo 1. Los Programas de Tránsito a la Legalidad priorizarán proyectos productivos locales y sostenibles, tales como la agricultura sostenible, la pesca artesanal, el ecoturismo y la restauración de áreas afectadas por la minería ilegal y los cultivos de uso ilícito, articulados con las economías propias de los territorios y con la Transformación Territorial Integral.

Parágrafo 2. En los territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas, los programas respetarán la autonomía de los consejos comunitarios y de las autoridades indígenas, sus planes de etnodesarrollo y planes de vida, y se ejecutarán previa concertación con ellas. Ningún programa podrá implicar el asentamiento de personas sometidas en territorios colectivos o resguardos sin el consentimiento de sus autoridades.

Parágrafo 3. Los proyectos productivos podrán vincular de manera conjunta a víctimas, comunidades y personas sometidas, como medida de justicia restaurativa y reconciliación, siempre que exista consentimiento libre e informado de las víctimas y comunidades participantes.

Parágrafo 4. El acceso y la permanencia en los beneficios socioeconómicos estarán condicionados a la vinculación, asistencia y cumplimiento de los programas formación existentes y/o de certificación de competencias laborales ejecutadas por el SENA, información que deberá reportar a la ARN.

3 NOV. 2026
2:29 p.m.

APROBADO
3 noviembre

El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional trazarán los lineamientos de política en sus áreas de competencia. Estos programas se extenderán también a los jóvenes de las comunidades aledañas como estrategia de prevención del reclutamiento, para lo cual el gobierno nacional, a través de la Unidad del Servicio de Empleo y las Agencias de Intermediación Laboral, estructurará rutas de empleo efectivo, lo cuales deberán ser pertinentes con las ocasiones productivas de los territorios donde se implementen Transformaciones Territoriales Integrales (TTI) y las colonias agrícolas.

Parágrafo 5:La Agencia para la Reincorporación y la Normalización, o la entidad que haga sus veces brindarán acompañamiento psicológico y socioemocional, con el fin de promover el bienestar emocional y mental de cada individuo y su entorno familiar. Este acompañamiento estará a cargo de profesionales especializados en salud mental quienes brindarán apoyo individual y grupal.

Héctor D. Chaparro
Boyacá

María Irma

Avalada

JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
3 nov 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 19 del Proyecto de Ley **Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara - 296 de 2026 Senado "Por medio *medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones* "** , el cual quedará así:

Artículo 19. Adiciónese el artículo 66E a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66E. Programas de Tránsito a la Legalidad. El Gobierno Nacional diseñará e implementará Programas de Tránsito a la Legalidad, dirigidos a otorgar beneficios sociales y económicos, individual o colectivamente, a los integrantes de los Grupos y Estructuras Armadas Ilegales que se encuentren en el proceso de Sometimiento a la Constitución y a la ley de que trata el artículo 66A de esta ley y que cumplan las condiciones allí previstas.

(...)

Parágrafo 1. Los Programas de Tránsito a la Legalidad priorizarán proyectos productivos locales y sostenibles, tales como la agricultura sostenible, la pesca artesanal, el ecoturismo y la restauración de áreas afectadas por la **explotación ilícita de yacimientos mineros** ~~minería ilegal~~ y los cultivos de uso ilícito, articulados con las economías propias de los territorios y con la Transformación Territorial Integral.

(...)

Juan E

30 nov 2026
9:18 am

JUAN ESPINAL
SENADOR DE LA REPÚBLICA

14

Aclarada

APROBADO
3 NOV. 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 20, el cual quedara así:

Parágrafo. De la reparación colectiva. En ningún caso las medidas de reparación individual, administrativas o judiciales, podrán excluir, sustituir, limitar o condicionar el derecho de las comunidades a la reparación colectiva. En consecuencia, ambas deberán garantizarse de manera integral, complementaria y articulada, conforme a los principios de reparación integral y complementariedad establecidos en los artículos 21 y 25 de la Ley 1448 de 2011, modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 2421 de 2024, así como a las disposiciones sobre reparación colectiva previstas en los artículos 151 y 152 de la misma ley.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca garantizar que la creación del programa de reparación individual por vía administrativa no implique el desconocimiento, sustitución o eliminación del derecho a la reparación colectiva reconocido en la Ley 1448 de 2011 y fortalecido por la Ley 2421 de 2024.

En particular, el principio de complementariedad previsto en el artículo 21 y las disposiciones sobre reparación integral y colectiva establecen que las medidas individuales y colectivas deben desarrollarse de manera armónica y articulada. Por tanto, resulta necesario precisar que los nuevos mecanismos de reparación contemplados en el proyecto de ley no podrán limitar los derechos previamente reconocidos a las comunidades víctimas del conflicto armado, garantizando así la continuidad y efectividad de su reparación integral.

Cordialmente;

3.NOV.2026
1:33pm

Aval

APROBADO
3 NOV 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al artículo 21 del Proyecto de Ley N.° 433 de 2026 Cámara - 296 de 2026 Senado, «Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones».

Con fundamento en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley 5.ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición al texto propuesto para primer debate:

Adiciónese dos nuevos numerales al art. 21 del texto presentado para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 21. Derechos de las víctimas. El listado que sigue no agota los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Las víctimas con interés legítimo también tendrán derecho a:

1. Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
2. Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta.
3. Aportar pruebas e interponer recursos.
4. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través de la Defensoría del Pueblo.
5. Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
6. Ser informadas oportunamente de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas.
7. Recibir atención y acompañamiento psicosocial con enfoque diferencial, de género y territorial durante todas las etapas del proceso, en especial en las audiencias de reconocimiento de responsabilidad y en la entrega de restos de personas dadas por desaparecidas, a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) o el que haga sus veces.
8. La protección oportuna y reforzada de la vida, la integridad y la seguridad personal suya y de su familia frente a riesgos, amenazas o represalias derivados de su participación en las distintas etapas del proceso o de la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación.

9. Podrán manifestar descuerdo con el tratamiento penal diferenciado, la aprobación del acuerdo de sometimiento o a la concesión de cualquier beneficio punitivo o subrogado a favor del postulado, de acuerdo con las oportunidades procesales y procedimientos de participación establecidos en la Ley.

Esto incluirá los casos en los que:

a) Que el postulado no haya reparado de manera real, efectiva y suficiente a las víctimas, o haya ocultado, distraído o entregado de forma incompleta o simulada los bienes y activos destinados a la reparación;

3.NOV.2026
2:02pm

APROBADO
3 NOV. 2026

b) Que el postulado haya engañado o inducido en error a la administración de justicia mediante el ocultamiento doloso de conductas punibles o partícipes, el suministro de información falsa, incompleta o inverificable sobre personas desaparecidas, estructuras criminales o redes de apoyo, o el incumplimiento de los compromisos de no repetición; o

c) Que la pena resultante tras la aplicación acumulada de rebajas, subrogados, suspensiones condicionales o redenciones resulte irrisoria, manifiestamente desproporcionada frente a la gravedad del daño causado y, por tanto, revictimizante.

Parágrafo. La oposición de la víctima será formulada y sustentada de acuerdo con las oportunidades procesales previstas en la Ley, con plenas garantías de contradicción y aporte probatorio. El juez deberá valorar estas intervenciones de conformidad con los derechos protegidos en la Constitución y la jurisprudencia constitucional.

MARCOS DANIEL PINEDA

AMIN.